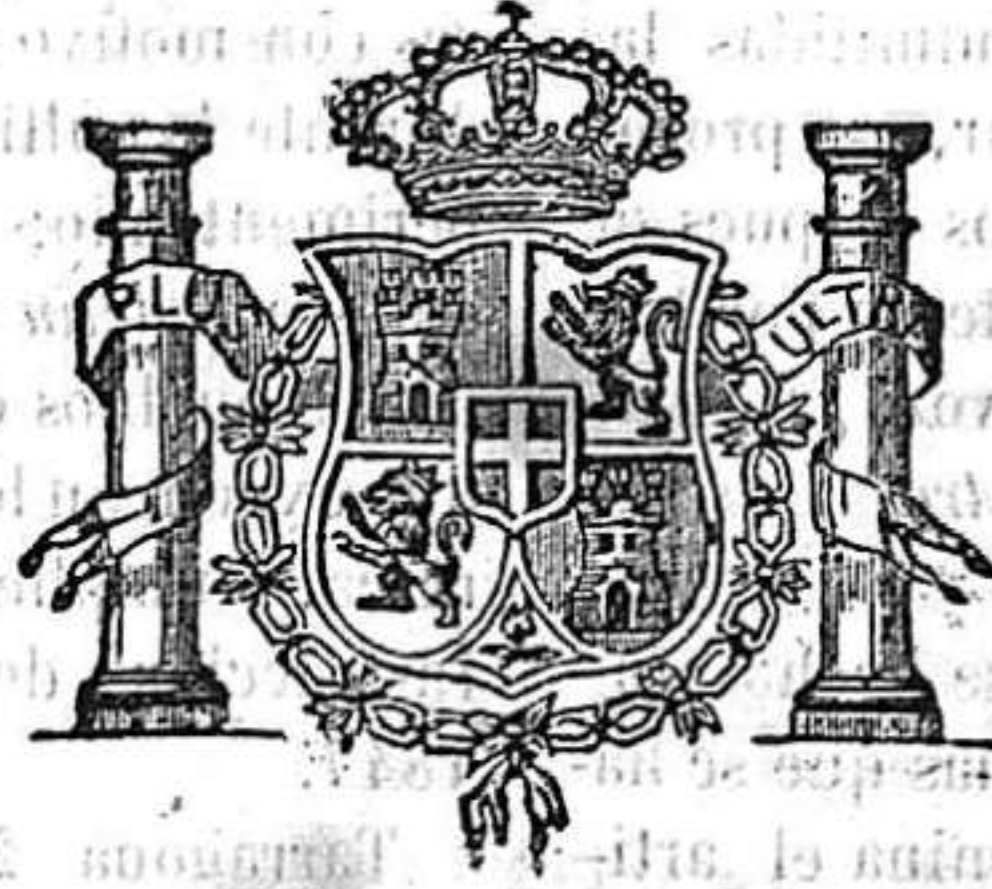


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 757.

ELECCIONES.

Circular.

Próximos los días de elecciones generales para Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, este Gobierno se considera en el deber de recordar los que la vigente ley impone á los Alcaldes de los pueblos lo mismo que á los Presidentes y Secretarios de mesa, con el fin de garantir la mas estricta legalidad en el procedimiento electoral.

Los artículos 52 al 71 de la ley, que para mayor claridad se reproducen á continuacion de la presente, son las disposiciones que con especial preferencia han de tenerse sabidas ó siempre á la vista por los antedichos funcionarios, si desean evitar fundadas protestas y la responsabilidad que seria consiguiente.

Es tambien muy importante el cumplimiento del art. 116 de la ley, que ordena la remision diaria, *por el medio mas rápido*, al terminar el escrutinio de un extracto de su resultado, expresando el número de votantes y de los votos obtenidos por cada candidato, por orden de mayor á menor. Cuiden pues los Alcaldes de exigir en su día á los Presidentes de mesa, que por peatones montados ó por cualquier otro medio especial, aunque fuera costo-

so, comuniquen á este Gobierno bajo su mas estrecha responsabilidad y en el acto mismo de concluir el escrutinio parcial, el resultado de cada día. Todo plazo ó dilacion que para este servicio se permitan los Alcaldes, podria alterar y aun falsear el resultado de la eleccion, incurriendo el infractor ó infractores en la penalidad consignada en el art. 172 de la ley, que les será irremisiblemente impuesta.

Aunque la ley exige en el mismo art. 116, que los Alcaldes y Presidentes de mesa comuniquen directamente al Ministerio de la Gobernacion los resultados de cada día, este Centro ha dispuesto que los Alcaldes no empleen el telégrafo para comunicar unas noticias que el Gobierno ya conoce por conducto de los Gobernadores; quedando aquellos y los Presidentes de mesa en la obligacion de participar directamente y con expresion del distrito y provincia á que corresponde cada colegio los resúmenes escritos y certificados de la eleccion de cada día. Limítense pues estos funcionarios á usar el telégrafo para dar cumplimiento á cuanto se les tiene prevenido con respecto al envio de extractos del resultado diario de la eleccion á este Gobierno de provincia.

Del que se obtenga en la votacion de mesas deberán los Alcaldes dar tambien cuenta con la rapidez ordenada, expresando por medio de las iniciales A. y O. si los Presidentes

y Secretarios electos son adictos ó de oposicion.

Termino previniendo á los Alcaldes que acusen recibo de esta circular, participando haberse enterado de cuanto en ella se recuerda y de quedar dispuestos á darla el mas exacto cumplimiento.

Tarragona 20 de Marzo de 1872.
—Joaquin Couder.

Artículos de la ley que se citan.

Art. 52. A cada colegio ó seccion se llevará por la autoridad que deba presidir y se colocará sobre la mesa el libro talonario del censo electoral que le corresponda y una lista por orden alfabético y numérico de los electores del mismo con dos casillas en blanco para estampar en ellas la palabras *votó*.

La primera casilla servirá para anotar la votacion de la mesa, y la segunda para la de los candidatos. Habrá tambien un ejemplar de esta ley y una urna para depositar la papeletas de votacion.

Art. 53. A la hora señalada para comenzar la eleccion, el Presidente ocupará su puesto é invitará á los dos mas ancianos y á los dos más jóvenes de los electores presentes, entre los que sepan leer y escribir, á tomar asiento en la mesa para ejercer las funciones de Secretarios escrutadores interinos.

Si hubiere reclamaciones sobre la edad que declaren tener estos Secretarios, se estará á lo que resulte del libro talonario del censo electoral.

Art. 54. Despues de haber tomado asiento los Secretarios interinos, el Presidente anunciará en alta voz: *Se procede á la votacion de la mesa definitiva*. Esta se compondrá de un Presidente y cuatro Secretarios, elegidos por papeletas y por mayoría de votos.

Art. 55. No se admitirá á votar á persona alguna que no presente su cédula talonaria, ó á quien no se le dé por duplicado, en aquel momento, en los

casos de extravío ó denegacion de entrega, segun lo dispuesto en el art. 34 de esta ley.

Art. 56. La papeleta de votacion contendrá el nombre del elector del mismo colegio ó seccion á quien se designe para Presidente, y separadamente, bajo el epigrafe de *Secretarios*, los nombres de otros dos electores, tambien del mismo colegio ó seccion, para Secretarios escrutadores. No podrán ser elegidos para estos cargos los electores que no sepan leer y escribir.

Art. 57. Los electores se irán acercando uno á uno á la mesa, y presentando sus respectivas cédulas talonarias al Presidente, le entregán la papeleta doblada, con su voto; aquel la introducirá en la urna, diciendo: *Voto del elector Fulano de Tal*.

La cédula talonaria será sellada en el anverso, y devuelta al elector despues de haber anotado un Secretario en la lista numerada la palabra *votó*. Si hubiere votado con cédula duplicada, se anotará así en la lista para hacer imposible la votacion del mismo elector con la primera ó la de otro á su nombre.

Si ocurriese alguna duda sobre la personalidad del elector, ó sobre la legitimidad de su cédula se identificará en el primer caso con el testimonio de los electores presentes, y en el segundo se cotejará la cédula con el talon. Cuando no se identificase la personalidad del elector, ó resultase falsa la cédula, no se le permitirá votar, y la mesa lo hará constar así en el acta, tomando las disposiciones convenientes para que el pretendido elector sea remitido inmediatamente á los Tribunales de justicia.

Art. 58. A las tres en punto de la tarde prohibirá el Presidente, en nombre de la ley, la entrada en el local de eleccion cerrando las puertas del mismo si lo considerase preciso.

Continuará despues la votacion para recibir los votos de los electores presentes, y luego que hubiese votado el último, un Secretario escrutador preguntará tres veces en voz alta: *¿Hay algun elec-*

tor presente que no haya votado? No habiendo quien reclame ó votando los que falten, el Presidente dirá: *Queda cerrada la votacion*: no volviéndose despues á admitir voto alguno, y permitiéndose de nuevo la entrada en el local.

Art. 59. Cerrada de esta manera la votacion, un Secretario escrutador leerá en alta voz los nombres de los electores que hayan tomado parte en la eleccion, y publicará su número: en seguida el Presidente, abriendo la urna, dirá: *Se va á proceder al escrutinio*.

Art. 60. Este se verificará sacando el Presidente las papeletas de la urna una á una, desdoblándolas, leyéndolas en voz baja y entregándolas despues á uno de los Secretarios para que á su vez las lea en alta voz y las deposite sobre la mesa por el orden en que vayan saliendo.

Los otros Secretarios escrutadores llevarán simultáneamente nota de la votacion para Presidente y Secretarios, cuyas tres notas se confrontarán, y en caso de duda se cotejarán con las papeletas que se hayan ido colocando sobre la mesa.

Todo elector tiene derecho á leer por sí ó á pedir que se vuelvan á leer, contar y confrontar las papeletas con las notas que hayan llevado los Secretarios escrutadores.

Art. 61. Las papeletas cuya validez ofreciere duda, se dejarán aparte, continuando el escrutinio hasta terminarlo. La mesa examinará despues las dudosas, y decidirá sobre ellas por mayoría con arreglo á lo que dispone el artículo siguiente.

Art. 62. En las papeletas en que se hubiese omitido la distincion de Presidente y Secretarios, se entenderá nombrado para el primer cargo el primero que se hallé inscrito, y para Secretarios los dos siguientes. En las que contuvieren más nombres, se tendrán por valederos los tres primeros para los cargos indicados por su orden, y por nulos los demás. Las ilegibles se tendrán por nulas. Y sobre las faltas de ortografía, leves diferencias de nombres, y apellidos, inversion de estos ó supresion de alguno, la mesa decidirá en sentido favorable, cuando no haya elector alguno del colegio ó seccion con quien puede equivocarse el nombre del contenido en la papeleta, consignando en el acta los hechos, sus resoluciones, y las protestas que se hicieren, uniendo en este caso al expediente las papeletas que hubiesen sido objeto de cuestion.

Art. 63. Cuando se encontraren dobladas juntamente dos ó más papeletas, si contuviesen los mismos nombres y por el mismo orden se contarán como una sola; pero si hubiese entre ellas alguna diferencia esencial que afectase á los cargos, se anularán todas, consignándose así en el acta. Las papeletas sólo se apreciarán para confrontar el número de votantes.

Art. 64. No se admitirá ninguna reclamacion ni protesta sobre la edad ó la incapacidad del elector, ni en el acto de votar ni en el del escrutinio. Todos los electores que se hallen inscritos en el libro del censo electoral, y cuya incapacidad no se halla declarado en los apéndices que se mencionan en el artí-

culo 20 pueden ejercitar su derecho y computarse sus votos.

Art. 65. Terminada la lectura de las papeletas, dictadas las resoluciones sobre los casos dudosos y admitidas las protestas á que dieren lugar, se procederá al recuento de los votos despues de haber preguntado el Presidente por tres veces consecutivas en alta voz: *¿Hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio?*

Art. 66. No habiéndose hecho ninguna protesta, ó resueltas las que se hagan en la forma que determina el artículo 83 de esta ley, cada Secretario escrutador verificará el recuento de los votos obtenidos por los candidatos, y si resultase conformidad, se extenderá una lista de los que hubiesen obtenido votos por orden de mayor á menor, sin omitir ninguno. En el caso de que no haya conformidad entre los votos anotados, se procederá á nueva revision y recuerdo de las papeletas, ateniéndose á lo que de estas resulte.

Art. 67. De esta lista se dará lectura en alta voz por uno de los Secretarios escrutadores, y concluida, el que haya presidido la mesa proclamará Presidente del colegio ó seccion electoral al elector que para este cargo hubiese obtenido mayor número de votos, y Secretarios á los cuatro que para este cargo hubiesen tambien obtenido mayor número de sufragios.

Art. 68. Despues de proclamados los elegidos por el Presidente de la mesa interina, se recontarán públicamente las papeletas y se quemarán acto continuo, excepto aquellas sobre que se hubiese hecho alguna reclamacion, las cuales se unirán al expediente.

Art. 69. Si el Presidente ó alguno de los Secretarios escrutadores ó elegidos no se hallasen presentes al concluir el escrutinio en el local de la eleccion, se les avisará á domicilio por el Presidente de la mesa interina, y si no se presentasen en el término de una hora, se entenderá que renuncian, y se tendrán como elegidos los que para el cargo respectivos sigan en la votacion, inmediata en número si se hallasen en el local. Si ninguno de ellos se presentase media hora despues, serán reemplazados los que falten por el Presidente ó Secretario de la mesa interina, cada uno en sus cargos respectivos, sorteándose para cubrir el número de los que no se hayan presentado de la clase de Secretarios, los que hubiesen desempeñado la interina.

Art. 70. El Presidente de la mesa interina dará posesion de sus cargos al Presidente y Secretarios elegidos, declarando constituido el colegio ó seccion electoral.

En aquel mismo dia, los Secretarios de la mesa interina redactarán y firmarán el acta de la eleccion de la definitiva, con arreglo al modelo núm. 2.º que depositarán en la Secretaria del Ayuntamiento antes de las once de la mañana del dia siguiente, donde podrán examinarla los electores.

Núm. 758.

Habiendo presentado en este Gobierno el Alcalde de Batea el expediente formado en solicitud de perdon de las con-

tribuciones que debe pagar aquel municipio correspondientes á los años económicos de 1870-71 y 1871-72 por la pérdida sufrida en las cosechas anteriores con motivo de la sequia y frios que durante los últimos once años vienen experimentando; he acordado anunciarlo en este *Boletín oficial* para conocimiento de los pueblos de la provincia, á fin de que expongan lo que se les ofrezca y parezca, cumpliendo cuanto dispone la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Tarragona 20 de Marzo de 1872.—
Joakin Couder.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 759.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens.

Debiendo de procederse á la formacion del apéndice del libro-amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal se previene á los que de nuevo hayan adquirido en el mismo, se presenten debidamente documentados en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; presentándose tambien á hacer la carga ó descarga de las lineas que hayan pasado á otro dominio, en la inteligencia que finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de San Jaime dels Domenys, Bañeras, La Bisbal y de Santa Oliva, se sirvan hacerlo público en sus localidades de costumbre.

Llorens 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 760.

D. Juan Solanes y Mestre, Alcalde popular del pueblo de Irlas.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen, dentro el término de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y finido dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Ruego al Sr. Alcalde de Riudecols, lo haga público por medio de pregon á fin de que llegue á conocimiento de quien interesa.

Irlas 16 de Marzo de 1872.—Juan Solanes.

Núm. 761.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Bisbal de Falsét.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por enfermedad y renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 500 pesetas anuales.

Los aspirantes que reunan las cir-

cunstancias necesarias para su desempeño presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bisbal de Falsét 20 de Marzo de 1872.—
El Alcalde, Ramon Masip.

Núm. 762.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Bisbal de Falsét.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, y pecuaria de este distrito para el año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos acreditativos dentro el término de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues finido dicha plazo no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Margalef y Cabacés, lo hagan público en sus respectivas localidades por los medios de costumbre.

Bisbal de Falsét 20 de Marzo de 1872.—
El Alcalde, Ramon Masip.

Núm. 763.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1872 á 73, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que su riqueza deba sufrir alteracion, se presenten con los correspondientes documentos en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el cual finido no se admitirá reclamacion alguna.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Freginals, Uldecona, Tortosa, Roquetas, Cenia, Masdenverge, Amposta, Santa Barbara, San Carlos de la Rápita, Mas de Barberans y Galera, den la debida publicidad al presente anuncio.

Godall 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Francisco Balagué.

Núm. 764.

JUZGADO MUNICIPAL de Bisbal de Falsét.

Hallándose vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por enfermedad y renuncia del que la desempeñaba, y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia por medio de este edicto para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril del año último, en este Juzgado y dentro el término de quince dias á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bisbal de Falsét 20 de Marzo de 1872.—
El Juez municipal, Francisco Masip.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

No habiéndose presentado reclamacion alguna de agravio en contra de la resolucion tomada por esta Comision sobre inclusion y exclusion de algunos individuos en la lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial y 20 individuos en la lista de los 50 mayores contribuyentes por industrial y de Comercio en sesion de hoy ha acordado por la de subsidio Industrial y de Comercio en sesion de hoy ha acordado por la definitiva y publicarla en este periódico oficial de conformidad con lo prevenido en el art. 4.º adicional de la Ley electoral para los efectos a que se refiere el art. 3.º de la misma.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

LISTA definitiva de los cincuenta mayores contribuyentes por la contribucion Territorial y veinte por la de Subsidio, Industria y Comercio en su cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º adicional de la Ley electoral publica esta Comision para los efectos a que se refiere el art. 3.º de la misma.

Contribucion territorial.

Table with 3 columns: NOMBRES, CUPO para el Tesoro. Pesetas., and PUEBLOS DONDE CONTRIBUYEN. Lists names and their respective tax amounts and locations.

Contribucion industrial.

Table with 3 columns: NOMBRES, CUPO para el Tesoro. Pesetas., and PUEBLOS DONDE CONTRIBUYEN. Lists names and their respective tax amounts and locations.

Tarragona 13 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente accidental, Jaime Vilarell.—El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Contribucion industrial.

Relacion individual de los contribuyentes declarados fallidos por la contribucion industrial y de comercio del año económico de 1870 a 71 con expresion de los nombres, pueblos de su residencia e industrias que ejercen, que se publica en el Boletín oficial de esta provincia conforme a lo dispuesto en el art. 169 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870.

Table with 3 columns: CONTRIBUYENTES, Residencia, and Industrias que ejercen. Lists names, their residences, and their professions.

Tarragona 13 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente accidental, Jaime Vilarell.—El Secretario, Tomás Larráz.

CONTRIBUYENTES.

Residencia.

Industrias que ejercen.

Bienvenido Lopez y Grau.	Réus.	Agrimensor.
José Fortuny.	Idem.	Tintorero de ropa usada.
Juan Monné.	Idem.	Barbero.
Juan Bonet.	Idem.	Zapatero.
José Sol.	Idem.	Barbero.
Diego Figuerola y Figuerola.	Idem.	Idem.
Francisco Banús.	Idem.	Idem.
Pablo Sol.	Idem.	Idem.
Ramon Llop.	Idem.	Idem.
Pablo Reverter.	Idem.	Idem.
Estéban Malet.	Idem.	Idem.
Antonio Arandes.	Vendrell.	Tienda de comestibles.
Juan Lleó Bassa.	Idem.	Cortante.
Salvador Alegret.	Idem.	Zapatero.
Juan Rimbau.	Idem.	Carro transporte.
Juan Giró.	Idem.	Idem.
Antonio Guinjoan Sabater.	Réus.	Tienda de vinos y aguardientes.
Antonio Vallvé Virgili.	Constantí.	Confitero.
José Miret.	Montblanch.	Barbero.
Benito Bicheto.	Réus.	Idem.
Viuda de Juan Andreu.	Idem.	Vendedor de pescado remojado.
José Clarós.	Idem.	Idem.
Andrés Font.	Idem.	Idem.
José Fornet.	Idem.	Idem.
Antonio Mestres Saume.	Idem.	Idem.
José Villegas.	Idem.	Idem.
Domingo Pruneda Fortuny.	Idem.	Idem.
Teresa Claudis.	Idem.	Tienda de frutas secas.
José Bofarull.	Idem.	Idem.
María Borbones.	Idem.	Idem.
Josefa Soler.	Idem.	Idem.
Francisco Sugrañes.	Idem.	Idem.
José Cavallé.	Idem.	Idem.
Jaime Alejandro.	Idem.	Idem.
Joaquin Borrás.	Idem.	Idem.
Salvador Odena.	Idem.	Idem.
José Cabré.	Idem.	Idem.
Francisco Garriga.	Idem.	Idem.
Antonio Alejandro.	Idem.	Idem.
Felipe Pamies.	Idem.	Horno de pan con tienda.
Francisco Serrá.	Idem.	Arriendo de obras del Hospital.
Sres. Martí y Serra.	Idem.	Fundicion.
Pedro Nolla.	Idem.	Cubero.
José Martorell.	Idem.	Idem.
Jaime Pujol Sagruta.	Borjas del Campo.	Tablagero.

Tarragona 16 de Marzo de 1872.—El Administrador.—P. A.—Manuel Cocina.

Núm. 767.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

RELACION de las cartas que por carecer de franqueo ó tenerlo insuficiente, se hallan detenidas en esta Administracion y subalternas, correspondientes á la primera quincena del mes actual.

Administraciones.	Número	NOMBRES.	Destino.
	1	Pablo Perez.	Fuenlabrada.
	2	María Muñoz.	Don Benito.
	3	Justa Alegría.	Madrid.
	4	Carlos Muñoz.	Don Benito.
	5	Miguel de Juanes.	Madrid.
	6	Rosa Rodriguez.	Oliva de Merida.
	7	N. Mora.	S. Vicente Llaveneras
	8	Juan Vidal.	Arbós.
	9	N. Ponciana.	Réus.
Tarragona	10	Sebastian Tur.	Ibiza.
	11	Benito Mora.	Gibara.
	12	Jaime Gavalda.	Gibara.
	13	Juan Vidal.	Panamá.
	14	Julia Vidal.	Santiago de Cuba.
	15	Cónsul de Inglaterra.	Huelva.
	16	Albino Nobreño.	Barcelona.
	17	Francisco Perramon.	Pernambuco.
	18	Vicente Casta.	Ibiza.
	19	José Peral.	Andujar.
	1	Plácido Brú.	Barcelona.
	2	Pedro Montané.	Lérida.
Réus	3	Pablo Bofarull.	Tarragona.
	4	Francisco Maji.	Barcelona.
	1	Prudeucio Gas.	Madrid.
Tortosa	2	Sr. Cónsul Español.	Smgrira (Turquía.)
	3	Prudencio Gas.	Madrid.
Falsét	1	Juan Andrés.	Albarca.
	2	Cecilia Estrem.	Montroig.
	1	Pablo Torres.	Barcelona.
	2	Sr. Alcalde de.	Flix.
	3	Antonio Sanchez.	Ruzafa.
Mora de Ebro	4	Antonio Marcó.	Riudecols.
	5	Baltasar Piñol.	Vinaroz.
	6	Sr. Alcalde de (2).	Tivisa.
	7	Sr. Alcalde de (2).	Vinebre.
	8	Antonio Castellá.	Lérida.

Tarragona 17 de Marzo de 1872.—El Administrador, Mariano Votó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 768.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Miguel, Basses, Clemente Prat, Juan Valencia, para que dentro el término de nueve dias se presenten de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á rendir indagatoria en méritos de la causa criminal sobre existencia de una partida de ladrones en las masías de Roda.

Vich diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Por su mandado, José María Astor, Escribano.

Núm. 769.

En nombre de S. M. Don Amadeo primero por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, Don Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por el presente único edicto y término de quince dias cito, llamo y emplazo á Juan Queralt y Juan Maiz, vecinos de Cabra, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del expresado término á usar del derecho de que se crean asistidos si viesan convenirles en la causa criminal que se instruye sobre lesiones á Ramon y Antonia Forne, contra José Solanes y Panadés á testimonio del actuario Don Francisco Sarri, pues así lo he acordado en la misma; advertido de que si no lo verifican se dará á la causa el curso que corresponda.

Dado en la villa de Valls á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Núm. 770.

Don Tirso Trabardillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á José Ibars y Vives, vecino de Cenijá, para que en el término de nueve dias se presente á este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre muerte violenta dada á Trinitario Nadal; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabardillo.—Agustin Arnau.

Núm. 771.

Don Tirso Trabardillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á un tal Ramon (a) Cachupin, vecino de Caste-

llon, para que en el término de nueve dias comparezca á este Juzgado á responder á los cargos que contra el resulta en la causa que contra el y Agustin Bas, se instruye sobre hurto; pues de lo contrario le pararán los perjuicios que diere lugar.

Dado en Tortosa á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabardillo.—Agustin Arnau.

Núm. 772.

Don José Muñoz Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito y llamo á Ramon Rosal y Boix (a) Garibaldi, que se hallaba preso en las cárceles de esta ciudad bajo los nombres de Joaquin Serra y Pausas, que habia usurpado, y de las cuales se fugó en primero de Octubre último, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente en adelante, comparezca de rejas á dentro en dichas cárceles, á fin de continuar sustanciando la causa criminal que contra él se instruye por hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que no verificándolo le pasará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—El Vizconde de San Javier.—Por ocupacion del actuario, Antonio Pellisé.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD TARRACONENSE PARA EL ALUMBRADO POR GAS.

En vista de los acuerdos tomados en la última reunion general de Sres. Accionistas de dicha sociedad, la Junta directiva convoca á estos señores de nuevo, para el domingo 24 del corriente mes, al medio dia, en el salon del ex-Convento de Capuchinos, con el objeto de que se declare constituida la Sociedad á tenor de los Estatutos y Reglamento que acaba de adoptar con sujecion á la nueva ley de asociaciones del 19 de Octubre de 1869.

Tarragona 19 de Marzo de 1872.—Por la Sociedad Tarraconense para el Alumbrado por Gas, El Administrador, Eduardo Bidgman.

CARTILLA

DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

DE PESAS Y MEDIDAS

DE D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES, Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.